



**Anan Villatoro Jiménez**

**Dr. Agenor Abarca Espinoza**

**Ensayo**

**Medicina del Trabajo**

**Quinto**

**C**

Comitán de Domínguez Chiapas a 03 de octubre del 2024

## ARTICULO 123 – DEL TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, es un pilar fundamental en la regulación de los derechos laborales en el país. Este artículo establece un marco jurídico que garantiza condiciones laborales justas, protegiendo tanto a trabajadores como a empleadores. En su articulado, se abordan aspectos esenciales como la jornada laboral, el salario mínimo, las condiciones de trabajo, la protección de la mujer y el niño en el ámbito laboral, así como el derecho a la organización sindical. A través de estos principios, el Artículo 123 busca promover la justicia social, asegurar la dignidad del trabajo y fomentar el desarrollo económico del país, reflejando así el compromiso de la nación con el bienestar de sus ciudadanos y el respeto a sus derechos fundamentales.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo

I. Jornada máxima de 8 horas

II. Jornada máxima de trabajo nocturno de 7 horas y queda prohibido el trabajo después de las 10 de la noche de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.

Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos

V. Para las mujeres embarazadas: NO realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable, gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas antes de la fecha probable de parto y seis semanas después de este, sin afectar su salario y empleo.

En el periodo de lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno

VI. El empleado gozará de un salario mínimo, estos siendo suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia y proveer la educación obligatoria de los hijos.

VII. Para el salario no habrá distinción de sexo ni nacionalidad

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas

X. El salario deberá pagarse en la moneda nacional

XI. En las horas extras laborales serán pagadas al doble

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minero o cualquier otra clase de trabajo estará obligada a dar habitaciones cómodas e higiénicas y proporcionar todas las medidas de seguridad, así como la posibilidad de otorgar crédito barato.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores

XVI. Obreros y empresarios tendrán el derecho a formar sindicatos

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Huelgas serán lícitas cuando su objetivo sea el equilibrio entre los diversos factores

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la

Federación o de las entidades federativa (Art. 94, 97 y 116 fracción III y apartado A)

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario

XXIV. - De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

XXVII. Se mencionan puntos específicos como condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Las sociedades cooperativas consideraran la construcción de casas baratas e higiénicas para los trabajadores en plazos determinados.

## CONCLUSIÓN

En conclusión, el Artículo 123 de la Constitución Mexicana no solo establece condiciones justas y también que regula las relaciones laborales

en el país, sino que también representa un compromiso histórico con la justicia social y la dignidad de los trabajadores y estos sean capaces de acceder a un salario digno y justo de acuerdo a las horas de trabajo, sin dejar a un lado los derechos y responsabilidades de los empresarios. Su enfoque en la protección de derechos fundamentales, como la jornada laboral limitada, el salario mínimo garantizado, tiempos de vacaciones, tiempos de descanso para las mujeres embarazadas, capacitación y las condiciones seguras y saludables de trabajo, resalta la importancia de un equilibrio entre los derechos de los trabajadores y las necesidades de los empleadores y empresarios.

Además, el artículo reconoce la relevancia de la organización sindical como herramienta esencial para la defensa de los derechos laborales, lo que fortalece la capacidad de los trabajadores para negociar y mejorar sus condiciones laborales. Las disposiciones específicas para la protección de grupos vulnerables, como mujeres y niños, subrayan un enfoque inclusivo y equitativo, reflejando la evolución de los derechos laborales en respuesta a las dinámicas sociales y económicas contemporáneas.

Sin embargo, a pesar de su robustez, la efectividad del Artículo 123 depende en gran medida de su implementación y del respeto a los derechos laborales en la práctica. Desafíos como la informalidad laboral, la precarización del empleo y la falta de cumplimiento de la legislación vigente siguen siendo obstáculos significativos. Por lo tanto, es fundamental que tanto el Estado como la sociedad civil trabajen juntos para asegurar que los principios consagrados en este artículo se traduzcan en realidades tangibles, promoviendo así un entorno laboral justo y equitativo que beneficie a todos los mexicanos